

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



2 de junio de 2011

VIII Legislatura

Núm. 690

---

### SUMARIO

---

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 8-10/PL-000006, Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 3
- 8-10/PL-000006, Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía (*Remisión de enmienda al Consejo de Gobierno para que manifieste su conformidad o no en orden a su ulterior tramitación*) 27
- 8-11/PL-000004, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales 34

#### IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

##### PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

- 8-11/PNLC-000097, Proposición no de Ley en Comisión relativa al pacto de las universidades en la lucha contra el cambio climático (*Aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2011*) 39

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 8-11/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009 (*Mantenimiento de propuestas de resolución presentadas por el G.P. Popular de Andalucía*) 40
- 8-11/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009 (*Mantenimiento de propuestas de resolución presentadas por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*) 40

## INICIATIVA LEGISLATIVA

## PROYECTO DE LEY

**8-10/PL-000006, Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura y Pesca de 25 de mayo de 2011*

*Orden de publicación de 26 de mayo de 2011*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y PESCA**

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 1, de modificación****Exposición de motivos**

Se propone la siguiente redacción al párrafo segundo de la exposición de motivos:

“En la actualidad, Andalucía mantiene, desde un punto de vista económico, un claro liderazgo mundial en el olivar, resultando ser un elemento imprescindible de cohesión social y territorial de sus comarcas que posee, además, un alto valor medioambiental. Así, representa la tercera parte del olivar europeo, produce el 40% del aceite y el 20% de la aceituna de mesa en el mundo, es lugar de asiento de más de ochocientas almazaras, más de doscientas entamadoras, unas treinta y cinco extractoras de orujo y casi seiscientas envasadoras de aceite, constituye la principal actividad de más de trescientos pueblos andaluces en los que viven más de doscientas cincuenta mil familias de olivareros y oliveras y proporciona más de veintidós millones de jornales al año”.

**Enmienda núm. 2, de modificación****Artículo 3, letra a)**

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del artículo 3:

“a) Mejorar la eficiencia productiva del olivar, así como su modernización y la competitividad del aceite de oliva y la aceituna de mesa”.

**Enmienda núm. 3, de modificación****Artículo 3, letra l)**

Se propone la siguiente redacción de la letra l) del artículo 3:

“l) Mejorar la vertebración interprofesional del sector del olivar, y la concentración de la oferta, fomentando la cooperación y la asociación de los agentes del sector”.

**Enmienda núm. 4, de adición****Artículo 3, letra l) bis, nueva**

Se propone añadir una nueva letra l) bis al artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

“l) bis Favorecer el equilibrio de la cadena de valor que posibilite un adecuado funcionamiento de los mercados”.

**Enmienda núm. 5, de modificación****Artículo 8, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 8:

“2. Por decreto del Consejo de Gobierno, adoptado a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de agricultura, podrá desarrollarse el régimen de estos contratos”.

**Enmienda núm. 6, de modificación****Artículo 9, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción del apartado 3 del artículo 9:

“3. Por decreto del Consejo de Gobierno se *podrá* establecer el régimen jurídico de los contratos...”.

**Enmienda núm. 7, de modificación****Artículo 13, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 13:

“1. Estará constituido por, al menos, veinte personas, designadas por la persona titular de la consejería competente en materia de agricultura, en representación de las administraciones públicas afectadas, de las organizaciones empresariales y sindicales, de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de cooperativas agrarias y otras entidades representativas del sector, así como especialistas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos relacionados con el olivar, su cadena de valor y de los territorios de olivar.”

La composición del Consejo tenderá a una representación equilibrada de mujeres y hombres”.

#### **Enmienda núm. 8, de modificación**

##### **Artículo 15, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 15, que quedaría redactado como sigue:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía, para evitar el abandono de territorios y sistemas productivos sensibles, promoverá el mantenimiento, la modernización y la reestructuración del olivar tradicional, encaminado a la mejora de su productividad.”

#### **Enmienda núm. 9, de modificación**

##### **Artículo 16**

Se propone la siguiente redacción del artículo 16:

“*Artículo 16. Olivar con desventajas naturales.*”

La Administración de la Junta de Andalucía prestará una atención preferente a los olivares tradicionales en zonas con desventajas naturales para que las explotaciones olivareras obtengan rentabilidad económica, promoviendo actuaciones dirigidas a la diversificación económica, en aras del mantenimiento del cultivo, preservar la sostenibilidad ambiental y social y evitar la desertificación de los territorios”.

#### **Enmienda núm. 10, de modificación**

##### **Artículo 23**

Se propone la siguiente redacción del artículo 23:

“*Artículo 23. Uso eficiente del agua.*”

En el marco de la Ley de Aguas y de los planes hidrológicos de cuenca, la Administración autonómica, a través de sus órganos competentes, apoyará exclusivamente las nuevas puestas en riego y la modernización de las existentes con las que se pretenda alcanzar un uso eficaz y eficiente de los recursos hídricos y/o energéticos”.

#### **Enmienda núm. 11, de modificación**

##### **Artículo 24**

Se propone la siguiente redacción del artículo 24:

“*Artículo 24. Concesiones de agua para el olivar.*”

A los efectos de determinar la preferencia en el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para la puesta o modernización de regadíos, a que se refiere el artículo 19, se tendrá en cuenta el ahorro de los recursos hídricos y la reutilización de agua depurada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía”.

#### **Enmienda núm. 12, de modificación**

##### **Artículo 27, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 27:

“2. El Plan Director del Olivar contendrá las líneas específicas de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de sus resultados, e implementará líneas preferentes de estudio e investigación en relación con la calidad de los productos, la reducción de los costes de producción, el control de las principales patologías del olivar, la disminución del impacto ambiental de las industrias, la biotecnología, los aspectos beneficiosos para la salud del consumo de aceite de oliva y de aceituna de mesa y como alimento consustancial de la dieta mediterránea, con la mecanización del cultivo y con la multifuncionalidad de los territorios de olivar”.

Sevilla, 10 de mayo de 2011.

El Portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez.

#### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y PESCA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

#### **Enmienda núm. 13, de adición**

##### **Exposición de motivos, apartado I, párrafo 1.º**

Añadir a la primera frase del párrafo 1.º lo siguiente:

“... de Andalucía y desde los poderes públicos y el conjunto de la sociedad andaluza es considerado como estratégico”.

#### **Enmienda núm. 14, de adición**

##### **Exposición de motivos, apartado II, párrafo 1.º bis**

Añadir tras el párrafo 1.º un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“El sector del olivar, de la aceituna de mesa y del aceite de oliva en Andalucía se asienta en una estructura productiva donde siguen dominando grandes explotaciones agrarias que son receptoras de la mayor parte de las ayudas de la PAC, y así, el 20% de los propietarios reciben el 80% de las mismas. Además ha sido este sector el destino de estrategias inversoras en los últimos años de grupos económicos fuertes, que han concentrado la propiedad en territorios determinados de la comunidad, en los que se vive un

contraste de grandes explotaciones olivareras y una situación económica y social de cierta precariedad económica y elevadas tasas de desempleo. Por otro lado, con la desaparición de los mecanismos de intervención pública, que servían para la regulación de los mercados, las estructuras del sistema de comercialización del aceite de oliva, es de mucha desventaja para los agricultores y productores, de tal manera que la producción y la oferta están muy atomizadas y disgregadas y la demanda concentrada, lo que está permitiendo, sin esos mecanismos de intervención pública, a los envasadores y a la distribución marcar las pautas en los mercados y en los precios, provocando fluctuaciones y caídas de los precios del aceite de oliva en origen, que están mermando las rentas de los agricultores hasta el extremo de no cubrir los gastos en muchos casos. Se puede considerar que se está padeciendo las consecuencias de una crisis de precios de manera temporalmente alargada. Una situación que está poniendo en riesgo la supervivencia de muchas explotaciones. Por ello, con la presente ley se pretende potenciar una estructura más social en la propiedad y gestión de las explotaciones y por otro lado el asociacionismo, la concentración de la oferta para la comercialización del producto y la puesta en marcha de iniciativas para la gestión de la oferta por parte de los productores, y de mecanismos de intervención pública, que permitan la regulación de los mercados y unas reglas de juego equilibradas y de igualdad para las partes que intervienen en el proceso de la comercialización, productores, envasadores y consumidores que finalmente deben consumir un producto de calidad y a un precio razonable”.

#### **Enmienda núm. 15, de adición**

Exposición de motivos, apartado III, párrafo 2.º bis

Añadir tras el párrafo 2.º un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Asimismo Andalucía, con sus plantaciones de cerca de dos millones de hectáreas de olivar, sus industrias aceiteras y entamadoras, ante las demandas y los compromisos de lo que se conoce como los acuerdos de Kioto, sobre la reducción de emisiones contaminantes, está en condiciones de superar dichos acuerdos, entre otras razones, por el aprovechamiento de los subproductos de este entramado agrícola e industrial y la producción de energías renovables y menos contaminantes, sustitutivas de energías provenientes de materias fósiles”.

#### **Enmienda núm. 16, de adición**

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo 3.º

Añadir al principio un nuevo objetivo con el siguiente contenido:

“a.0) conseguir que el sector del olivar andaluz y sus productos derivados sean considerados como estratégicos, no solo en el ámbito de las políticas de la Junta de Andalucía, sino también en la del Gobierno central y de la UE, por su aportación económica, social, medioambiental, a la dieta mediterránea y culturalmente”.

#### **Enmienda núm. 17, de adición**

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo 4.º

Añadir al final de la primera frase lo siguiente:

“... medio ambiente. Pero además la presente ley debe orientar una estrategia agraria basada en la soberanía alimentaria y en la capacidad de tener el peso y la influencia que nos corresponde, para definir el futuro de un sector que en España representamos una producción de aceite del 80% y en la UE el 40% del total y también el 40% de la aceituna de mesa, siendo líderes mundiales, de tal manera que en el horizonte de la reforma de la PAC del 2013 sea este considerado como un sector estratégico y todas las decisiones y actuaciones vayan orientadas a la articulación de fuertes estructuras garantistas de su futuro”.

#### **Enmienda núm. 18, de modificación**

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo 10

Sustituir el párrafo por el siguiente:

“Por último, este título instituye el Consejo Andaluz del Olivar como órgano de coordinación, de colaboración y de elaboración de propuestas de la Administración con el sector oleícola”.

#### **Enmienda núm. 19, de modificación**

Artículo 1

Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

“La soberanía alimentaria requiere que el alimento sea un derecho y no un negocio de los grandes especuladores. Por lo tanto, en una Europa que es la primera importadora de productos alimentarios la ley establecerá un marco legislativo para el mantenimiento, desarrollo y mejora del cultivo del olivar fomentando la calidad desde precios y ayudas que fomenten la producción y el empleo y nos conduzca a la autosuficiencia alimentaria”.

#### **Enmienda núm. 20, de adición**

Artículo 2.1 h)

Añadir una nueva letra h) con el siguiente texto.

“h) El modelo de propiedad de las explotaciones”.

**Enmienda núm. 21, de adición**

Artículo 3 g)

Añadir a la letra g) lo siguiente:

“... de mesa, creando estructuras de concentración de la oferta, con la puesta en marcha de iniciativas para la gestión de la producción por los productores y un sistema de intervención público para la regulación de los mercados y apoyando proyectos de envasado del aceite de oliva por los productores con marcas andaluzas”.

**Enmienda núm. 22, de adición**

Artículo 3 ñ)

Añadir una nueva letra ñ) con el siguiente texto:

“ñ) Promover un modelo agrario en las explotaciones del sector del olivar de carácter social”.

**Enmienda núm. 23, de adición**

Artículo 3 o)

Añadir una nueva letra o) con el siguiente texto:

“o) Crear un canal de comercialización público cuyo objetivo sea la regulación del mercado y la intervención de los precios en función de los costos de producción”.

**Enmienda núm. 24, de adición**

Artículo 4 g)

Añadir una nueva letra g) con el siguiente texto:

“g) Principio del interés social del cultivo del olivar y sus productos derivados en Andalucía”.

**Enmienda núm. 25, de adición**

Artículo 4 h)

Añadir una nueva letra h) con el siguiente texto:

“h) Principio ético prohibiendo cualquier tipo de mezcla que es un engaño al consumidor y una desvirtuación artificial del mercado del aceite”.

**Enmienda núm. 26, de adición**

Artículo 5.1

Añadir al final del punto lo siguiente:

“... del sector y los ayuntamientos andaluces de municipios de mayor concentración de olivar. Del contenido de dicho decreto se informará al Parlamento de Andalucía antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno”.

**Enmienda núm. 27, de adición**

Artículo 6.1 d)

Añadir al final del punto lo siguiente:

“... sostenibilidad y delimitación de la estructura de la propiedad de las explotaciones para el papel social que debe jugar”.

**Enmienda núm. 28, de modificación**

Artículo 6.2 a)

La letra a) quedaría como sigue:

“a) Medidas estructurales necesarias para la mejora del olivar tradicional y *del menos productivo*, y de la calidad de los aceites y de la aceituna de mesa”.

**Enmienda núm. 29, de adición**

Artículo 6.2 m)

Añadir una nueva letra:

“m) Sistemas de cooperación entre titulares de pequeñas y medianas explotaciones para el desarrollo del cultivo, la recolección y demás tareas propias”.

**Enmienda núm. 30, de adición**

Artículo 6.2 n)

Añadir una nueva letra:

“n) Medidas estructurales para la creación de plataformas de concentración de la oferta por los productores, de sistemas de gestión de la producción y la puesta en marcha de mecanismos de intervención pública para la regulación de los mercados”.

**Enmienda núm. 31, de adición**

Artículo 6.2 ñ)

Añadir una nueva letra:

“ñ) Será imprescindible para una buena gestión sostenible la dotación de una financiación adecuada que figure en los presupuestos anuales de la Junta de Andalucía”.

**Enmienda núm. 32, de modificación**

Artículo 7

El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

“El Plan tendrá una vigencia de seis años y se podrán realizar revisiones intermedias cuando la consejería competente en materia de agricultura, o a *petición de las organizaciones representativas*, por circunstancias que modifiquen la situación del sector, previo in-

forme del Consejo Andaluz del Olivar, lo considere necesario”.

#### **Enmienda núm. 33, de modificación**

Artículo 8.1

Donde dice “La consejería competente en materia de agricultura podrá suscribir...” debe decir “La consejería competente en materia de agricultura suscribirá...”.

#### **Enmienda núm. 34, de adición**

Artículo 8.2

Añadir al final del punto lo siguiente:

“... de estos contratos, que en cualquier caso la suscripción de los mismos será un derecho de los agricultores”.

#### **Enmienda núm. 35, de adición**

Artículo 9.3

Añadir al final del punto lo siguiente:

“Dicho decreto regulará el carácter de derecho de los agricultores para suscribir estos contratos”.

#### **Enmienda núm. 36, de adición**

Artículo 14

Añadir al final lo siguiente:

“...produce, poniendo en marcha un sistema de modulación para el reparto de las ayudas con criterios sociales y medioambientales, que se vincule a la producción y directamente proporcional al empleo que cree en cada finca e inversamente proporcional al número de hectáreas”.

#### **Enmienda núm. 37, de adición**

Artículo 15, título

El título de este artículo sería el siguiente:

“Apoyo al olivar tradicional y al menos productivo”.

#### **Enmienda núm. 38, de adición**

Artículo 15.1

Añadir al final del punto lo siguiente:

“... tradicional, así como al de menor producción”.

#### **Enmienda núm. 39, de modificación**

Artículo 16

Introducir el término “social”, quedando como sigue:

“La Administración de la Junta de Andalucía prestará una atención preferente a los olivares tradicionales en zonas con desventajas naturales para que las explotaciones olivareras obtengan rentabilidad social y

económica, en aras del mantenimiento del cultivo, preservar la sostenibilidad ambiental y social y evitar la desertificación de los territorios”.

#### **Enmienda núm. 40, de adición**

Artículo 19.1

Añadir al final del punto lo siguiente:

“... del Olivar y potenciando el asociacionismo agrario”.

#### **Enmienda núm. 41, de modificación**

Artículo 19.2

El punto 2 quedaría redactado de la siguiente forma:

“2. La consejería competente en materia de agricultura facilitará las acciones tendentes a alcanzar una estructura de la propiedad de carácter social para una dimensión y gestión adecuada de las explotaciones olivareras que permita conseguir el objetivo social de las mismas”.

#### **Enmienda núm. 42, de adición**

Artículo 25

Añadir lo siguiente:

“Se optimizará en el periodo de vigencia del Plan Director del Olivar el cien por cien de las posibilidades de producción de energía eléctrica en Andalucía con la biomasa proveniente del orujillo como uno de los subproductos de la aceituna y se priorizará en el periodo de los próximos diez años, en la puesta en marcha de un plan para proyectos de producción de biocarburantes, como el etanol, sustitutivos de los productos derivados del petróleo, aprovechando el ramón que se produce en las plantaciones de olivar. Todo ello con la necesaria colaboración del sector”.

#### **Enmienda núm. 43, de adición**

Artículo 31.3

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

“3. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la mezcla de otras grasas con el aceite de oliva para su comercialización, de tal manera que los envases etiquetados con aceite de oliva serán los que de manera exclusiva lleven el cien por cien de zumo de las aceitunas”.

#### **Enmienda núm. 44, de adición**

Artículo 31.4

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

“4. Del mismo modo quedará prohibida la mezcla de aceites, no solo para los producidos en Andalucía o del conjunto del Estado, sino también para los aceites provenientes de otros países de dentro o fuera de la UE”.

**Enmienda núm. 45, de modificación****Artículo 32 a)**

La letra a) quedará redactada de la siguiente forma:

“a) Las medidas que favorezcan la orientación al mercado, la concentración de la oferta, la gestión por los productores de la producción para que en momentos de crisis de precios se pueda regular de los mercados, y la mejora de la cadena de valor, así como las actuaciones orientadas a la mejora de la información de los sistemas productivos, de transformación y comercialización”.

**Enmienda núm. 46, de modificación****Artículo 32 b)**

La letra b) quedará redactada de la siguiente forma:

“b) el consumo del aceite de oliva y la aceituna de mesa como integrantes de la dieta mediterránea, por su excelencia gastronómica y beneficios para la salud de los consumidores, defendiendo el aceite de oliva como un alimento saludable”.

**Enmienda núm. 47, de adición****Artículo 32 f)**

Añadir una nueva letra:

“f) Creación de un mecanismo de regulación mediante la creación de almacenamiento público, solidario y gratuito y al servicio de los productores”.

**Enmienda núm. 48, de adición****Artículo 32 g)**

Añadir una nueva letra:

“g) Fijar precios mínimos de garantía por debajo de los cuales no se pueda vender aceite y que superen en cualquier caso los costos de producción”.

**Enmienda núm. 49, de adición****Artículo 32 h)**

Añadir una nueva letra:

“h) La Junta de Andalucía, junto con el sector, hará una campaña permanente de venta y consumo de un producto alimentario saludable que, además, tiene un mercado no explorado del 97% del consumo mundial”.

**Enmienda núm. 50, de adición****Artículo 32 i)**

Añadir una nueva letra con el siguiente texto:

“j) Creación de un canal de comercialización de la aceituna de mesa y el aceite de oliva público, solidario, gratuito y al servicio del sector productivo”.

**Enmienda núm. 51, de adición****Artículo 35 d)**

Añadir una nueva letra con el siguiente texto:

“d) El cooperativismo de los productores, con ayudas específicas a esta forma social de la economía”.

**Enmienda núm. 52, de adición****Disposición adicional tercera**

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera. Ficha financiera de la Ley.

En el plazo de dos meses desde la aprobación de esta ley, el Gobierno presentará a las organizaciones agrarias más representativas una propuesta del plan financiero para la ejecución y desarrollo de la misma para consensuarlo”.

Parlamento de Andalucía, 10 de mayo de 2011.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA  
Y PESCA**

El G.P Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 53, de modificación****Exposición de motivos, párrafo 4**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Las políticas sectoriales han impulsado, y deben continuar promoviendo, un olivar rentable, eficiente, competitivo y sostenible”.

**Justificación**

Destacar que el futuro del olivar debe vincularse a su rentabilidad, fundamentalmente en base a la obtención de mayores producciones y menores costes de explotación.

**Enmienda núm. 54, de modificación****Exposición de motivos, párrafo 6**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Por otro lado, las nuevas plantaciones orientadas a la búsqueda de la productividad espacial y temporal

y a la mecanización de la recolección, junto con el riego de olivares tradicionales, son la base del espectacular aumento de la producción oleícola. Estos nuevos olivares, junto a la gran expansión de almazaras y entamadoras plenamente integradas en la vía de la modernización, representan hoy una sólida plataforma tecnológica de futuro que debe impulsarse de un modo firme y decidido. Para ello, son precisas acciones políticas, en el marco de la colaboración público-privada que representa el Consejo Andaluz del Olivar que se crea y el Plan Director del Olivar, que garanticen el desarrollo de la investigación, la innovación y la formación, enfocadas especialmente a la obtención de mayores producciones y costes más bajos y a la solución de los problemas que afectan al olivar, como las alternativas al uso de plaguicidas, la promoción de la transformación de las aceitunas directamente en las explotaciones olivareras, la mejora de la cadena de valor para añadir más rentabilidad a los primeros eslabones, la dotación de mayor riego mediante el uso eficiente del agua y la inversión en infraestructuras hidráulicas, la promoción de la calidad tanto para la salud como para el consumo, la potenciación de la vertebración del sector en asociaciones interprofesionales mejor posicionadas para afrontar los retos del sector, la promoción de estructuras de comercialización bien integradas y adecuadamente dimensionadas; en suma, de instrumentos para una modernización permanente del sector”.

#### *Justificación*

Destacar algunas actuaciones que son fundamentales.

#### **Enmienda núm. 55, de modificación**

##### **Exposición de motivos, párrafo 7**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Por otra parte, el riesgo de abandono de los olivares menos productivos pone de manifiesto la relevancia del apoyo para la reconversión del olivar tradicional, del establecimiento de ayudas complementarias y del asesoramiento en todos los ámbitos de la actividad económica, así como de las funciones no comerciales de este sector, tales como la provisión de bienes públicos y de productos saludables y de calidad y el mantenimiento de la población y de los sistemas locales de producción, la vigilancia de los territorios, a lo que habría que añadir la contribución de este cultivo a la lucha contra la erosión, a la prevención y reducción de la incidencia de incendios forestales, a la fijación de notables cantidades de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que ayuden a mitigar el cambio climático, a la preservación de paisajes agrarios tradicionales y al mantenimiento de la diversidad biológica”.

#### *Justificación*

Partir de la relevancia que tiene el apoyo para la reconversión del olivar tradicional, el establecimiento de ayudas complementarias y el asesoramiento en todos los ámbitos de la actividad económica para el olivar menos productivo y su rentabilidad.

#### **Enmienda núm. 56, de modificación**

##### **Exposición de motivos, párrafo 9**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Las administraciones públicas, los titulares de las explotaciones olivareras y todos los agentes vinculados al sector del olivar, en un marco de colaboración y conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, deben promover actuaciones públicas y privadas que garanticen el derecho de la sociedad sobre estos bienes públicos, evitando actuaciones que los mermen, y promoviendo acciones que los provean en mayor medida”.

#### *Justificación*

Todo tipo de actuaciones debe partir del nuevo modelo de participación que se propone en la presente ley, el que el sector necesita y el que aúna los esfuerzos de todos en la promoción del territorio del olivar y del sector en su conjunto.

#### **Enmienda núm. 57, de modificación**

##### **Exposición de motivos, párrafo 10**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Con ese objetivo, conforme a la colaboración público-privada que se establece en la presente ley, se deben emprender acciones para garantizar y fomentar el desarrollo sostenible de los territorios de olivar, teniendo en cuenta su carácter multifuncional y poniendo en valor los diversos productos y servicios que el olivar ofrece. Para ello, es primordial una acción positiva, integral, multidisciplinar y coordinada por parte de los agentes públicos y privados afectados, con objeto de promover la rentabilidad, competitividad y sostenibilidad de los territorios olivareros y del sector oleícola en su conjunto, considerando los aspectos económicos, ambientales, sociales y culturales”.

#### *Justificación*

Hay que destacar la importancia de la colaboración público-privada en todos los ámbitos del olivar y de su futuro.

#### **Enmienda núm. 58, de modificación**

##### **Exposición de motivos, párrafo 11**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“La actual política agrícola de la Unión Europea contiene varios instrumentos, especialmente dentro del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que pueden contribuir a avanzar hacia una correcta provisión de bienes públicos por parte del olivar y que están contenidos en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de Andalucía para el periodo 2010-2014, siguiendo las líneas de actuación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, cuyo objetivo fundamental es alcanzar en los ámbitos rurales de España un desarrollo económico y social, de manera que aumente la calidad de vida de la población, se logre un mayor progreso social asociado a la mejora de la renta agraria y no abandone el territorio y a su vez se realice de forma sostenible, objetivo que coincide con el olivar y su cultivo en Andalucía al ocupar aquel gran parte de su medio rural”.

#### *Justificación*

Especificar la importancia del logro de un mayor progreso social asociado a la mejora de la renta agraria que debe ser el resultado, entre otros, del incremento de la rentabilidad de las explotaciones olivereras.

#### **Enmienda núm. 59, de adición** Exposición de motivos, párrafo 13 bis

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Por lo que se refiere al territorio de olivar, en el marco establecido por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta ley establece un modelo de participación público-privada para la unión de esfuerzos con el objetivo de dotar al olivar, al medio rural y a su población de un futuro ligado a la obtención de una mayor rentabilidad de las explotaciones olivereras y a la multifuncionalidad”.

#### *Justificación*

Vincular el modelo que se establece en la presente ley con el marco establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

#### **Enmienda núm. 60, de modificación** Exposición de motivos, párrafo 14

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Esta ley debe suponer el paso definitivo para garantizar el mantenimiento y mejora del olivar tradicional en un contexto de provisión múltiple de servicios económicos, sociales, ambientales y culturales. Debe asegurar, promover y valorizar un patrimonio acumu-

lado por Andalucía durante centenares de años, que es seña de identidad, de pertenencia y de liderazgo”.

#### *Justificación*

Esta ley no debe suponer solo un avance sino el paso definitivo para garantizar el mantenimiento y mejora del olivar tradicional, y no hay que olvidar la necesidad de promover el patrimonio asociado al territorio de olivar.

#### **Enmienda núm. 61, de modificación** Exposición de motivos, párrafo 15

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“La ley se plantea los siguientes objetivos: a) garantizar e incrementar la rentabilidad de las explotaciones olivereras, b) mejorar la renta agraria, c) avanzar en la eficiencia de nuestros territorios y del sector del olivar de forma equitativa y sostenible, d) ser un instrumento esencial para el asentamiento de las personas, la generación de empleo, un mayor progreso del medio rural y de sus habitantes, una superior calidad de vida asociada a más servicios, y la cohesión social y territorial, e) orientar nuestros productos hacia el mercado y propiciar estabilidad al sector, f) impulsar la mejora del modelo productivo, en base a la industria agroalimentaria y la transparencia en la cadena de valor, g) aumentar nuestra capacidad de respuesta ante los cambios de los mercados y los cambios tecnológicos, y ante las amenazas climáticas, h) contribuir al mantenimiento de la singularidad de los paisajes y de los efectos ambientales positivos asociados al olivar e i) potenciar la multifuncionalidad del territorio de olivar y el desarrollo de todos los ámbitos de la actividad económica”.

#### *Justificación*

Señalar los principales objetivos que la presente ley debe impulsar.

#### **Enmienda núm. 62, de modificación** Exposición de motivos, párrafo 17

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“La ley se articula en un título preliminar y seis títulos ordinarios”.

#### *Justificación*

En coherencia con el Título VI que se añade.

#### **Enmienda núm. 63, de modificación** Exposición de motivos, párrafo 19

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“El Título I determina los instrumentos fundamentales de gestión del olivar, siendo el Plan Director del Olivar el principal de ellos. Este se configura como el principal instrumento de participación, de colaboración público-privada, de coordinación e integración de las acciones a desarrollar por el conjunto de actores implicados en los territorios y, en particular, de los que participan activamente en la cadena de valor del olivar y sus productos”.

#### *Justificación*

Señalar que los instrumentos a que se refiere el Título I son los fundamentales, pero que el desarrollo del propio Plan Director del Olivar puede dar lugar a otros; y destacar su carácter como instrumento de participación y de colaboración público-privada.

#### **Enmienda núm. 64, de modificación**

**Exposición de motivos, párrafo 20**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Contiene también este título dos tipos contractuales para una mejor gestión de los territorios del olivar. El primero de ellos es el Contrato Territorial de Zona Rural contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sostenible, por el cual un grupo de explotaciones olivícolas de una zona determinada, de forma voluntaria, suscriben contratos con la Administración para unos determinados fines principalmente de carácter productivo y ambiental. El segundo tipo es el Contrato Territorial de Explotación, por el cual el titular de una explotación olivícola se obliga a unos compromisos respecto a su actividad y la Administración otros, especialmente en cuanto a la concesión de ayudas, compensaciones y servicios”.

#### *Justificación*

Incidir en el carácter voluntario para ambas partes del Contrato Territorial de Zona Rural y en la asunción de compromisos de la Administración en el segundo tipo contractual.

#### **Enmienda núm. 65, de modificación**

**Exposición de motivos, párrafo 21**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Se configura además un sistema propio para el sector olivícola de información y apoyo a la toma de decisiones en base a medidas indicadoras de la rentabilidad, competitividad, calidad, sostenibilidad y eficiencia, de manera que haya la máxima transparencia en el sector y la accesibilidad de las personas interesadas al conocimiento de la situación de los sectores del olivar y del mercado”.

#### *Justificación*

Señalar la importancia de las medidas indicadoras de la rentabilidad, competitividad, calidad, sostenibilidad y eficiencia.

#### **Enmienda núm. 66, de modificación**

**Exposición de motivos, párrafo 22**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“Por último, este título instituye el Consejo Andaluz del Olivar como órgano de participación con una función esencial, la elaboración del Plan Director del Olivar, y otras como proponer, informar y asesorar a las administraciones públicas, que son fundamentales”.

#### *Justificación*

Señalar el modelo de participación y de colaboración público-privada que represente esta ley.

#### **Enmienda núm. 67, de modificación**

**Exposición de motivos, párrafo 23**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“El Título II, de medidas para el fomento del olivar, contiene el conjunto de actuaciones a realizar por el sector productor con el apoyo de los poderes públicos para mantener y mejorar la renta de los olivicultores. Acciones de reestructuración del olivar existente, tanto de modernización como de reconversión; mejora de los regadíos y nuevas puestas en riego como actuaciones fundamentales para la rentabilidad de las explotaciones olivícolas, siempre con una utilización eficiente del agua; aprovechamiento energético de los residuos del olivar; apoyo al olivar de producción integrada y ecológica; fomento de la multifuncionalidad de las explotaciones; investigación y capacitación, son, entre otras, medidas de apoyo al olivar que tradicionalmente se cultiva en Andalucía”.

#### *Justificación*

Destacar la doble vertiente de modernización y reconversión en la reestructuración del cultivo del olivar, y la importancia del regadío para la rentabilidad de las explotaciones olivícolas.

#### **Enmienda núm. 68, de modificación**

**Exposición de motivos, párrafo 25**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“El Título III hace referencia a la transformación, promoción y comercialización de los productos del olivar. Sabidas son por el conjunto de estudios científicos realizados en varias universidades y centros de investigación nutricional de varios países las condicio-

nes del aceite de oliva como alimento saludable y también las condiciones de excelencia gastronómica del aceite de oliva y de la aceituna de mesa de calidad, ambos, productos constituyentes de la dieta mediterránea que tiene una alta consideración, entre otras, nutricional. Por ello, en el título se articulan medidas para seguir mejorando la estructura productiva de las almazaras y del sector entamador, aun reconociendo el importante esfuerzo realizado por el sector y la Administración a partir de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986, que deriva en que actualmente las condiciones de elaboración del aceite de oliva y de la aceituna de mesa son buenas, lográndose, por ejemplo, unos aceites de magnífica calidad y unas aceitunas de mesa reconocidas internacionalmente”.

#### *Justificación*

Destacar la magnífica calidad de los aceites y el reconocimiento internacional de la aceituna de mesa producidos en Andalucía.

#### **Enmienda núm. 69, de modificación**

##### **Exposición de motivos, párrafo 28**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“El Título IV articula medidas para la coordinación y la vertebración del sector, considerando al Plan Director del Olivar como el instrumento básico para dicho fin. Tanto en el sector productor como en el transformador y el comercializador son necesarias actuaciones de integración para eliminar y abaratar costes de producción, concentrar la oferta de productos ante la situación de preeminencia de los operadores de compra en el mercado y articular actuaciones promocionales para una mejor comercialización del aceite de oliva y de la aceituna de mesa. A estos fines se articula fundamentalmente el título, al considerar la vertebración del sector y la acción colectiva, en los que el cooperativismo agroalimentario y otras formas de asociación tienen una función primordial, como un elemento esencial para el buen fin del cultivo del olivar en Andalucía”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 70, de modificación**

##### **Exposición de motivos, párrafo 29**

Se propone la siguiente redacción del párrafo:

“El Título V se refiere a la tutela del patrimonio natural olivarero y a la cultura del aceite de oliva y hace referencia a su importancia histórica en Andalucía y a la necesidad que existe de darle, por los valores que

comporta, un tratamiento específico, sin perjuicio de la cobertura general que la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía da a este tipo de bienes”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 71, de adición**

##### **Exposición de motivos, párrafo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo párrafo, sería el número 30, con la siguiente redacción:

“El Título VI regula la financiación, aspecto fundamental para lograr los fines que persigue la presente ley, y desarrollar las actuaciones o medidas de modernización, reestructuración, reconversión, multifuncionalidad y diversificación del cultivo del olivar, así como de las industrias del sector”.

#### *Justificación*

La presente ley no sería la norma que el sector necesita sin el soporte financiero que se regula.

#### **Enmienda núm. 72, de modificación**

##### **Artículo 1**

Se propone la siguiente redacción:

“El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para la modernización, el mantenimiento y la mejora del cultivo del olivar en Andalucía, así como para el desarrollo sostenible de sus territorios, el fomento de la calidad y la promoción de sus productos, teniendo en cuenta su importancia en la renta agraria, el empleo y la utilización eficiente del agua”.

#### *Justificación*

Esta ley debe ser el marco normativo para la modernización del olivar andaluz, y debe destacarse que toda medida o actuación estará ligada a la generación de empleo, al mantenimiento y mejora de la renta agraria y al uso del agua.

#### **Enmienda núm. 73, de modificación**

##### **Artículo 2.1, letra b)**

Se propone la siguiente redacción:

“b) El sector de la producción de aceituna, distinguiendo los distintos tipos de explotaciones de olivar”.

#### *Justificación*

Otorgar la debida consideración como sector por su importancia, a pesar de su inclusión en el más genérico del “Sector del Olivar”.

**Enmienda núm. 74, de modificación**

Artículo 2.1, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

"c) El sector de la transformación de aceite de oliva".

*Justificación*

Otorgar la debida consideración como sector, a pesar de su inclusión en el más genérico del "Sector del Olivar" y una mención individualizada, ambas por su importancia.

**Enmienda núm. 75, de adición**

Artículo 2.1, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

"c) bis El sector de la aceituna de mesa".

*Justificación*

Otorgar la debida consideración como sector, a pesar de su inclusión en el más genérico del "Sector del Olivar", y una mención individualizada, ambas por su importancia.

**Enmienda núm. 76, de adición**

Artículo 2.1, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

"c) ter El sector de la biomasa y otros productos derivados".

*Justificación*

Otorgar la debida consideración como sector, a pesar de su inclusión en el más genérico del "Sector del Olivar", y una mención individualizada, ambas por su importancia.

**Enmienda núm. 77, de modificación**

Artículo 2.1, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

"d) El sector de la comercialización".

*Justificación*

Otorgar la debida consideración como sector por su importancia, a pesar de su inclusión en el más genérico del "Sector del Olivar".

**Enmienda núm. 78, de modificación**

Artículo 2.1, letra e)

Se propone la siguiente redacción:

"e) Los consumidores y las consumidoras de aceite de oliva y aceituna de mesa y otros productos derivados".

*Justificación*

Tener en cuenta los productos derivados a los efectos de la consideración que se hace de los consumidores en el ámbito de aplicación de la presente ley.

**Enmienda núm. 79, de modificación**

Artículo 2.1, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

"f) La cadena de valor añadido en este sector, entendida como la que abarca desde la obtención de la materia prima (aceituna) hasta la distribución de los productos que se ofrezcan al consumidor final (aceite de oliva y aceituna de mesa y otros productos derivados)".

*Justificación*

Añadir el concepto de "valor añadido" como representativo de las distintos sectores.

**Enmienda núm. 80, de modificación**

Artículo 2.2

Se propone la siguiente redacción:

"2. A los solos efectos de la presente ley, bajo la expresión "territorio de olivar" queda comprendido el espacio geográfico en el que el cultivo de la aceituna y la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa es determinante por su importancia para la economía, el empleo, el mantenimiento y mejora del nivel de vida de la población en el medio rural. Asimismo, también se entenderá como tal el espacio geográfico en el que el olivar sea predominante en la configuración de los paisajes y contribuya de manera relevante a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural".

*Justificación*

Distinguir entre cultivo de la aceituna y producción de aceite de oliva y de aceituna de mesa y hacer mención específica a la mejora del nivel de vida en el medio rural que debe llevar aparejada la modernización que impulsa esta ley.

**Enmienda núm. 81, de modificación**

Artículo 2.3

Se propone la siguiente redacción:

"3. La delimitación del territorio del olivar se determinará en el Plan Director del Olivar, previsto en el artículo 5, y se realizará en el marco de las previsiones geográficas y ambientales que se establezcan y será tomada en cuenta por los demás instrumentos de planificación física de carácter sectorial, sin perjuicio de los efectos vinculantes que a estos instrumentos les con-

fiere su legislación específica. Se consideran bienes incluidos dentro del territorio del olivar tanto la superficie destinada al cultivo de aquel como los árboles de esta especie y las edificaciones e instalaciones relacionadas con él que por sus valores industriales, arquitectónicos e históricos sean dignos de protección”.

#### *Justificación*

Aclarar que la delimitación del territorio del olivar se efectuará en el Plan Director del Olivar en el marco de las previsiones geográficas y ambientales que se establezcan.

#### **Enmienda núm. 82, de modificación**

##### **Artículo 3, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

“c) Primar económicamente el mantenimiento y la conservación del medio ambiente que representa el cultivo del olivar”.

#### *Justificación*

Es fundamental primar económicamente el mantenimiento y la conservación del medio ambiente que representa el cultivo del olivar como mejor forma de garantizar su sostenibilidad.

#### **Enmienda núm. 83, de modificación**

##### **Artículo 3, letra d)**

Se propone la siguiente redacción:

“d) Promocionar y aumentar la calidad del aceite de oliva y de la aceituna de mesa producidas en Andalucía”.

#### *Justificación*

Si en todo momento son buenas las medidas que permitan aumentar la calidad, también lo son las que incidan en el conocimiento de la misma por parte del mercado y consumidores.

#### **Enmienda núm. 84, de modificación**

##### **Artículo 3, letra g)**

Se propone la siguiente redacción:

“g) Optimizar e incorporar a la renta agraria el valor añadido al precio del aceite de oliva y de la aceituna de mesa en los canales de comercialización”.

#### *Justificación*

La mejora de la renta agraria, objetivo fundamental de la presente ley ligado con el incremento de la rentabilidad de las explotaciones olivareras, debe también ser consecuencia de la incorporación a la misma

del valor añadido al precio del aceite de oliva y de la aceituna de mesa en los canales de comercialización.

#### **Enmienda núm. 85, de modificación**

##### **Artículo 3, letra h)**

Se propone la siguiente redacción:

“h) Fomentar el uso eficiente del agua y de la energía y la modernización de los regadíos con el objeto de contar con mayor dotación de riego”.

#### *Justificación*

Si importante es el uso eficiente del agua y de la energía, también lo son las actuaciones de modernización de los regadíos con el objeto de contar con mayor dotación de riego, hacer las explotaciones olivareras más rentables y asegurar con ello el futuro del olivar en Andalucía.

#### **Enmienda núm. 86, de adición**

##### **Artículo 3, nueva letra**

Se propone la siguiente redacción:

“h) *bis* Fomentar el aprovechamiento energético de los residuos del olivar como fuente de generación de energía renovable”.

#### *Justificación*

Aclarar el concepto de residuos del olivar y su aprovechamiento energético para valorarlo aún más y destacar la necesidad de potenciar y fomentar la biomasa.

#### **Enmienda núm. 87, de modificación**

##### **Artículo 3, letra m)**

Se propone la siguiente redacción:

“m) Impulsar la coordinación y complementariedad entre las administraciones públicas en las medidas de apoyo al sector oleícola y a los territorios de olivar así como defender su presencia en el mercado”.

#### *Justificación*

El papel de las administraciones públicas debe ser visible y reconocido por el mercado ya que el futuro del olivar dependerá, en gran parte, de su apoyo y de la capacidad de colaboración público-privada.

#### **Enmienda núm. 88, de adición**

##### **Artículo 3, nueva letra**

Se propone la siguiente redacción:

“ñ) Promover y fomentar mediante ayudas, conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, la

transformación de las aceitunas directamente en las explotaciones olivareras como instrumento para garantizar la rentabilidad de las mismas”.

#### *Justificación*

Señalar uno de los fines fundamentales que debe recoger la presente ley para incrementar el valor añadido, especialmente en los primeros eslabones, y así garantizar la rentabilidad de las explotaciones olivareras.

#### **Enmienda núm. 89, de modificación**

##### Artículo 4, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Principio del cultivo racional y sostenible del olivar como recurso agrícola fundamental de Andalucía y soporte económico y social del medio rural”.

#### *Justificación*

Hay que concretar que el olivar es un soporte económico y social del medio rural fundamental para Andalucía, y por ello, incidir en su doble carácter económico y social.

#### **Enmienda núm. 90, de modificación**

##### Artículo 4, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“b) Principio de interés público-privado en el mantenimiento del cultivo y en el desarrollo de la cadena de valor añadido derivada de él”.

#### *Justificación*

El concepto de valor añadido tiene que destacarse, y vincular las actuaciones público-privadas especialmente en su relación con la mejora de la renta agraria.

#### **Enmienda núm. 91, de modificación**

##### Artículo 4, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) Principio del incremento de las rentas en el medio rural olivarero, mediante la creación de líneas específicas de financiación pública dirigidas a la modernización de las explotaciones olivareras”.

#### *Justificación*

Un principio fundamental de la presente ley debe ser el incremento de las rentas en el medio rural olivarero. No se trata solo de mantener, sino que el futuro

está en incrementar la renta agraria, y para ello es fundamental que el apoyo público se concrete en líneas de financiación específica para la modernización de las explotaciones olivareras.

#### **Enmienda núm. 92, de adición**

##### Artículo 4, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“c) *bis* Principio de progreso social basado en la mejora de la calidad de vida, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios y al empleo estable”.

#### *Justificación*

Hay que vincular esta ley con progreso social y mejora de la calidad de vida de los habitantes del territorio del olivar.

#### **Enmienda núm. 93, de modificación**

##### Artículo 4, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) Principio de adaptación al progreso técnico proporcionado por el desarrollo e implantación de los avances obtenidos por la investigación y la innovación en el sector”.

#### *Justificación*

Si fundamentales son los avances técnicos proporcionados por la investigación, desarrollo e innovación, también lo es una rápida implantación de los mismos en el sector del olivar en su conjunto.

#### **Enmienda núm. 94, de modificación**

##### Artículo 4, letra e)

Se propone la siguiente redacción:

“e) Principio del interés histórico y social del cultivo del olivar, así como de la conservación y divulgación de su patrimonio de bienes muebles e inmuebles”.

#### *Justificación*

Señalar la importancia de la divulgación del patrimonio de bienes muebles e inmuebles derivado del cultivo del olivar.

#### **Enmienda núm. 95, de adición**

##### Artículo 4, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“e) *bis* Principio de legado cultural en los campos antropológico, literario y científico”.

### Justificación

Especificar el interés cultural que tiene el cultivo del olivar.

#### **Enmienda núm. 96, de modificación**

##### Artículo 4, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

“f) Principio de mantenimiento de la calidad del aceite, la aceituna de mesa y sus productos derivados en todo el proceso de cultivo, transformación y comercialización”.

### Justificación

Aparte de señalar específicamente los productos derivados, es primordial señalar el mantenimiento del aceite y de la aceituna de mesa como productos identificados con el olivar.

#### **Enmienda núm. 97, de adición**

##### Artículo 4, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“g) Principio de protección de la salud, tanto por la vigilancia de la calidad en los procesos productivos en defensa de los consumidores como por la divulgación de las cualidades terapéuticas del consumo del aceite de oliva”.

### Justificación

Es fundamental añadir este principio por la importancia del aceite de oliva como producto saludable.

#### **Enmienda núm. 98, de adición**

##### Artículo 4, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“h) Principio de eficiencia energética mediante la potenciación de la biomasa como fuente de generación de energía renovable”.

### Justificación

Señalar el aprovechamiento energético de los residuos del olivar, y su consideración como fuente de energía renovable.

#### **Enmienda núm. 99, de modificación**

##### Artículo 5.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. El Plan Director del Olivar constituye el instrumento para la consecución de los fines fijados en esta

ley. Su elaboración corresponderá al Consejo Andaluz del Olivar previsto en esta ley y se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la consejería competente en materia de agricultura”.

### Justificación

En coherencia con el papel que se quiere para el Consejo Andaluz del Olivar, que debe ser el órgano que el sector necesita, su función principal será elaborar el Plan Director del Olivar, el instrumento fundamental para la consecución de los objetivos fijados en la ley.

#### **Enmienda núm. 100, de adición**

##### Artículo 5, nuevo apartado

Se propone la siguiente redacción:

“3. Las determinaciones del Plan Director del Olivar vincularán a los titulares de las explotaciones olivares situadas dentro del territorio de olivar y a la Administración de la Junta de Andalucía”.

### Justificación

Señalar el grado de vinculación fundamental del Plan Director del Olivar.

#### **Enmienda núm. 101, de adición**

##### Artículo 6.1, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“f) Un estudio de los costes de producción, y un marco de medidas de eficiencia que permitan lograr mayores producciones a costes más bajos”.

### Justificación

El Plan Director del Olivar debe priorizar las actuaciones que permitan lograr mayores producciones a costes más bajos, con el objeto de garantizar la rentabilidad de las explotaciones olivareras.

#### **Enmienda núm. 102, de adición**

##### Artículo 6.1, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“g) Un estudio del impacto de la nueva legislación sobre el uso de plaguicidas y alternativas a este, especialmente necesario para el cultivo del olivar”.

### Justificación

El Plan Director del Olivar debe abordar uno de los principales problemas del cultivo del olivar.

**Enmienda núm. 103, de adición**

Artículo 6.1, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“h) Un estudio de ampliación y modernización de la red de regadío para todo el territorio de olivar”.

*Justificación*

Teniendo en cuenta la importancia de la ampliación y modernización de la red de regadío para el futuro del cultivo del olivar no se entiende que el Plan Director del Olivar no contenga un estudio sobre la misma.

**Enmienda núm. 104, de adición**

Artículo 6.2, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“b bis) Apoyo para la reconversión del olivar tradicional”.

*Justificación*

El apoyo a la reconversión del olivar, cuando fuese necesaria, debe formar parte de las estrategias de actuación que defina el Plan Director del Olivar.

**Enmienda núm. 105, de modificación**

Artículo 6.2, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

“g) Un código de buenas prácticas de gestión de las explotaciones del olivar, cuya elaboración corresponderá al Consejo Andaluz del Olivar”.

*Justificación*

Establecer de forma expresa que la elaboración de un código de buenas prácticas de gestión corresponderá al Consejo Andaluz del Olivar.

**Enmienda núm. 106, de modificación**

Artículo 6.2, letra h)

Se propone la siguiente redacción:

“h) Establecimiento de mecanismos de coordinación y de financiación público-privada”.

*Justificación*

Son necesarios tanto mecanismos de coordinación público-privada como de financiación de este tipo.

**Enmienda núm. 107, de modificación**

Artículo 6.2, letra j)

Se propone la siguiente redacción:

“j) Mejora de la cadena de valor para añadir más rentabilidad a los primeros eslabones”.

*Justificación*

Hay que incidir en la necesidad de mejorar la rentabilidad de los primeros eslabones de la cadena como estrategia fundamental para el sector del olivar.

**Enmienda núm. 108, de modificación**

Artículo 6.2, letra k)

Se propone la siguiente redacción:

“k) La investigación, el desarrollo, la innovación, la formación y su transferencia tecnológica al sector del olivar, enfocados prioritariamente a la reducción de los costes del cultivo y el incremento de sus producciones”.

*Justificación*

Señalar el objetivo prioritario de la investigación, el desarrollo, la innovación, la formación y su transferencia tecnológica al sector del olivar.

**Enmienda núm. 109, de adición**

Artículo 6.2, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“m) El fomento de la contratación de seguros agrarios”.

*Justificación*

Por sus beneficios para el aseguramiento de la renta agraria en todas las circunstancias.

**Enmienda núm. 110, de adición**

Artículo 6.2, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“n) El apoyo a la modernización y mantenimiento de infraestructuras agrarias, especialmente de los caminos rurales”.

*Justificación*

Sin unas adecuadas infraestructuras agrarias las explotaciones olivereras tienen muy difícil conseguir su objetivo primordial: garantizar su rentabilidad.

**Enmienda núm. 111, de modificación**

Artículo 7

Se propone la siguiente redacción:

“El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y se podrán realizar revisiones intermedias cuando el Con-

sejo Andaluz del Olivar, por circunstancias que modifiquen la situación del sector y previo informe remitido a la consejería competente en materia de agricultura, lo considere necesario”.

#### *Justificación*

Las revisiones intermedias del Plan Director del Olivar, al igual que su elaboración, deben corresponder al Consejo Andaluz del Olivar, en coherencia con el papel que se quiere para el Consejo Andaluz del Olivar, que debe ser el órgano que el sector necesita.

### **Enmienda núm. 112, de modificación**

#### **Artículo 8.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La consejería competente en materia de agricultura podrá suscribir con un conjunto de titulares de explotaciones de olivar de una zona determinada, de forma voluntaria para ambas partes, los contratos territoriales de zona rural previstos en el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el fin de orientar las actuaciones futuras que integren las funciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales de dicha zona olivarera”.

#### *Justificación*

Señalar el carácter voluntario de los contratos territoriales de zona rural.

### **Enmienda núm. 113, de modificación**

#### **Artículo 8.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Por decreto del Consejo de Gobierno, adoptado a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de agricultura, previo informe del Consejo Andaluz del Olivar, se regulará el régimen básico de estos contratos”.

#### *Justificación*

Establecer la necesidad de previo informe del Consejo Andaluz del Olivar.

### **Enmienda núm. 114, de modificación**

#### **Artículo 9.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los contratos territoriales de explotación son instrumentos mediante los que la Administración y los

titulares de las explotaciones olivareras, en el marco de los fines señalados por el Plan Director del Olivar, pueden establecer actuaciones necesarias para la consecución de una mayor eficiencia, competitividad, sostenibilidad y calidad, incorporando medidas innovadoras que permitan poner en valor el potencial del territorio de olivar”.

#### *Justificación*

Substituir la mención “particulares” por la de “titulares de las explotaciones olivareras”, más genérica y no limitativa como la primera.

### **Enmienda núm. 115, de modificación**

#### **Artículo 9.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. En el contrato territorial de explotación quedarán definidos los compromisos del titular de la explotación y los de la Administración, así como la naturaleza y modalidades de las ayudas y otras actuaciones que constituyen la contrapartida, haciendo uso de los recursos públicos disponibles”.

#### *Justificación*

Señalar el compromiso que asume la Administración en el marco del contrato territorial de explotación, y hacer referencia a la misma como parte.

### **Enmienda núm. 116, de adición**

#### **Artículo 9, nuevo apartado**

Se propone la siguiente redacción:

“2 bis. La firma de los contratos territoriales no podrán afectar a los derechos relativos a ayudas que tengan los firmantes que no sean de naturaleza autonómica”.

#### *Justificación*

Establecer, en el marco de su carácter voluntario, que la firma de los contratos territoriales no afecta a los derechos relativos a ayudas que tengan los firmantes que no sean de naturaleza autonómica.

### **Enmienda núm. 117, de modificación**

#### **Artículo 9.3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. Por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Andaluz del Olivar, se establecerá el régimen jurídico básico de los contratos territoriales

de explotación que suscriba la consejería competente en materia de agricultura con los titulares de las explotaciones olivareras”.

#### *Justificación*

Establecer la necesidad de previo informe del Consejo Andaluz del Olivar.

#### **Enmienda núm. 118, de modificación** **Artículo 10**

Se propone la siguiente redacción:

“La suscripción de los contratos referidos en los artículos 8 y 9 habilita a la Administración para inspeccionar y controlar el desarrollo de los mismos siempre que el titular de la explotación de olivar reciba algún tipo de ayuda, subvención o incentivo de la Administración y para dirigir orientaciones y recomendaciones técnicas sobre su debido cumplimiento. El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en los mismos dará lugar a la resolución de los mencionados contratos, a la restitución de las ayudas percibidas, a indemnización a los titulares de las explotaciones olivareras en razón al perjuicio ocasionado, todo ello en los términos que se establezcan en los decretos contemplados en los artículos 8.2 y 9.4 y a la imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan”.

#### *Justificación*

Vincular las potestades de la Administración a la recepción por el titular de la explotación de olivar de algún tipo de ayuda, subvención o incentivo de la Administración y limitarlas a orientaciones y recomendaciones técnicas, excepto en lo referente al incumplimiento grave de las obligaciones asumidas. Asimismo, señalar la posibilidad de indemnización a los titulares de las explotaciones olivareras en razón al perjuicio ocasionado.

#### **Enmienda núm. 119, de modificación** **Artículo 11.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La consejería competente en materia de agricultura creará, mantendrá y pondrá a disposición pública un sistema accesible de información de los territorios de olivar, del sector productor, transformador, comercializador y consumidor, que permita establecer medidas indicadoras de la rentabilidad, competitividad, calidad, sostenibilidad y eficiencia, y orientar la toma de decisiones públicas y privadas”.

#### *Justificación*

Es fundamental señalar la necesidad de establecer medidas indicadoras de rentabilidad y competitividad.

#### **Enmienda núm. 120, de modificación** **Artículo 11.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Para la formación y mantenimiento del sistema previsto en el apartado anterior, todos los agentes de los sectores olivícola y oleícola colaborarán con la Administración autonómica y le aportarán la información estadística que esta requiera, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos y demás normativa aplicable”.

#### *Justificación*

Seguir manteniendo el carácter voluntario en la relación entre Administración y titulares de las explotaciones olivareras, y limitar la obligación de informar a la estadística.

#### **Enmienda núm. 121, de modificación** **Artículo 12.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Se crea el Consejo Andaluz del Olivar como órgano asesor en lo concerniente al mantenimiento y mejora del cultivo del olivar en Andalucía, el desarrollo sostenible de sus territorios y el fomento de la calidad y promoción de sus productos y la defensa de su comercialización”.

#### *Justificación*

Añadir la defensa de su comercialización entre las funciones del asesoramiento del Consejo Andaluz del Olivar.

#### **Enmienda núm. 122, de modificación** **Artículo 12.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Sus funciones fundamentales serán proponer, informar y asesorar a las administraciones públicas, así como elaborar el Plan Director y sus correspondientes modificaciones y realizar un seguimiento de su aplicación”.

#### *Justificación*

Señalar las funciones fundamentales que el Consejo Andaluz del Olivar asume, en coherencia con el papel que se quiere de este órgano de participación que el sector necesita.

#### **Enmienda núm. 123, de modificación** **Artículo 13.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Estará constituido por un máximo de veintiuna personas, todas ellas nombradas por la persona titular de la consejería competente en materia de agricultura”.

#### *Justificación*

Modificar la constitución del Consejo Andaluz del Olivar en atención al nuevo modelo de órgano de participación que se propone.

#### **Enmienda núm. 124, de adición**

##### **Artículo 13, nuevo apartado**

Se propone la siguiente redacción:

“1 bis. La composición del Consejo Andaluz del Olivar será la siguiente:

a) Cinco miembros a propuesta de la Administración de la Junta de Andalucía, con un mínimo de dos entre especialistas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos relacionados con el olivar, su cadena de valor y de los territorios de olivar.

b) Cinco miembros elegidos por los representantes de las administraciones públicas cuyo término municipal contenga territorio de olivar.

c) Seis miembros designados por las organizaciones agrarias con representatividad reconocida en la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias.

d) Tres miembros en representación de las organizaciones de cooperativas, extractoras, almazaras privadas y entamadoras más representativas.

e) Dos miembros designados por los sindicatos más representativos.

La presidencia del Consejo corresponderá a la persona designada por la consejería competente en materia de agricultura.

La composición del Consejo tenderá a una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

El Consejo, en cumplimiento de su función asesora y de propuesta, actuará como observatorio permanente de precios y costes al objeto de garantizar la rentabilidad de las explotaciones olivareras”.

#### *Justificación*

Modificar la constitución del Consejo Andaluz del Olivar en atención al nuevo modelo de órgano de participación que se propone.

#### **Enmienda núm. 125, de modificación**

##### **Artículo 13.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Reglamentariamente, en el marco de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía

y el propio Consejo Andaluz del Olivar, se establecerá su reglamento de funcionamiento interno y su régimen jurídico”.

#### *Justificación*

Modificar la aprobación del reglamento de funcionamiento interno y del régimen jurídico del Consejo Andaluz del Olivar en atención al nuevo modelo de órgano de participación que se propone.

#### **Enmienda núm. 126, de modificación**

##### **Artículo 14**

Se propone la siguiente redacción:

“*Artículo 14. Ayudas agrarias para la mejora, el mantenimiento y protección de la renta del olivar.*

La Administración de la Junta de Andalucía en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, y sin perjuicio de la legislación comunitaria y estatal de aplicación, establecerá un completo sistema de ayudas al cultivo del olivar en garantía de la mejora, mantenimiento y protección de las rentas que produce”.

#### *Justificación*

Señalar que la Administración de la Junta de Andalucía habrá de actuar conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, no solo para mantener, sino también para mejorar las rentas que el cultivo del olivar produce.

#### **Enmienda núm. 127, de modificación**

##### **Artículo 15.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía, para evitar el abandono de territorios y sistemas productivos sensibles, promoverá el mantenimiento, la rentabilidad y la mejora de las estructuras agrarias y la productividad de olivar tradicional”.

#### *Justificación*

Destacar la función fundamental de la Administración de la Junta de Andalucía de promover la rentabilidad de las estructuras agrarias.

#### **Enmienda núm. 128, de modificación**

##### **Artículo 16**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía prestará una atención preferente a los olivares tradicionales

en zonas con desventajas naturales, mediante el establecimiento de ayudas complementarias y el asesoramiento en todos los ámbitos de la actividad económica para que las explotaciones olivereras obtengan rentabilidad, en aras del mantenimiento del cultivo, de preservar la sostenibilidad ambiental, de promover la mejora social y de evitar la desertificación de los territorios”.

#### *Justificación*

Destacar la función de la Administración de la Junta de Andalucía en relación el olivar tradicional en zonas con desventajas naturales, con el establecimiento de ayudas complementarias y asesoramiento en todos los ámbitos de la actividad económica para cumplir, entre los fines señalados, el de promover la mejora social.

#### **Enmienda núm. 129, de modificación**

##### Artículo 19.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La consejería competente en materia de agricultura facilitará las acciones tendentes a alcanzar una dimensión y gestión más eficientes de las explotaciones olivereras mediante los instrumentos que se recojan en el Plan Director del Olivar y en el desarrollo reglamentario de la presente ley”.

#### *Justificación*

Señalar la vinculación con el Plan Director del Olivar de las acciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 130, de adición**

##### Artículo 19, nuevo apartado

Se propone la siguiente redacción:

“3. Se distinguirá, dentro del proceso de reestructuración, entre los términos modernización y reconversión”.

#### *Justificación*

Partir de la distinción entre modernización y reconversión.

#### **Enmienda núm. 131, de adición**

##### Artículo 19, nuevo apartado

Se propone la siguiente redacción:

“4. Modernización será toda actuación en el olivar tradicional que conserve, parcial o totalmente, su estructura original de plantación una vez terminada”.

#### *Justificación*

Definir el concepto de modernización.

#### **Enmienda núm. 132, de adición**

##### Artículo 19, nuevo apartado

Se propone la siguiente redacción:

“5. Reconversión será toda reestructuración que implique un cambio total en la explotación del olivar tradicional”.

#### *Justificación*

Definir el concepto de reconversión.

#### **Enmienda núm. 133, de modificación**

##### Artículo 20

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la realización de actividades complementarias en las explotaciones agrícolas, entre ellas, la implantación de sistemas mixtos de explotación, así como en las industrias del sector del olivar, de manera que se incremente la renta de procedencia no agraria de los olivicultores”.

#### *Justificación*

Destacar la actividad complementaria de la implantación de sistemas mixtos de explotación.

#### **Enmienda núm. 134, de modificación**

##### Artículo 21.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. La aplicación prioritaria de medidas especiales de apoyo se extenderá a los titulares de explotaciones olivereras calificadas como ecológicas o de producción integrada”.

#### *Justificación*

Destacar el carácter de medida especial aplicable a las explotaciones olivereras calificadas como ecológicas o de producción integrada.

#### **Enmienda núm. 135, de modificación**

##### Artículo 21.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Se establecerán medidas especiales de apoyo a la conservación de la naturaleza, en especial el fo-

mento de la biodiversidad y la calidad paisajística de los olivares y a la mejora de gestión de los recursos naturales en los territorios de olivar”.

#### *Justificación*

Destacar el carácter de especial de este tipo de medidas de apoyo.

### **Enmienda núm. 136, de modificación**

#### **Artículo 21.3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. Con el fin de promover y mejorar la calidad del medio ambiente en los territorios de olivar y, en especial, de aquellos situados en la Red Natura 2000, se adoptarán las medidas adecuadas para:

a) Promover una gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente del agua y el suelo.

b) Corregir las externalidades negativas tales como la erosión, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas o la realización de prácticas con riesgo para la salud.

c) Remunerar la producción de bienes y servicios no comercializables y la mejora de externalidades positivas tales como la biodiversidad o el sumidero de CO<sub>2</sub>.

d) Favorecer la capacidad de acogida de los olivares de la fauna y flora no competidora con el cultivo y sin perjuicio para este.

e) Adecuar los territorios de olivar para favorecer su contribución a la lucha contra el cambio climático.

f) Promover la educación ambiental y la concienciación de la ciudadanía sobre la importancia de los territorios de olivar en la conservación del patrimonio natural de Andalucía”.

#### *Justificación*

Sustituir la necesidad de preservar por la de promover, por su carácter más ambicioso, y señalar la no competencia entre cultivo, fauna y flora.

### **Enmienda núm. 137, de modificación**

#### **Artículo 22**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía fomentará el uso del riego en el cultivo del olivar con el objetivo de aumentar sus producciones y la renta de los olivicultores dentro de las previsiones que se establezcan en los planes hidrológicos de cuenca, para favorecer asimismo su rentabilidad, la reducción de costes, su sostenibilidad, el mantenimiento de la cohesión territorial, y su valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza.

En este marco de actuación, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la transformación de explotaciones olivareras que obtengan rentabilidad económica de secano a riego, y de riego intensivo a seto. A estos efectos, conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, establecerá una línea específica de ayudas para estas actuaciones de transformación”.

#### *Justificación*

Destacar las medidas y actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la modernización del regadío y su extensión en el territorio de olivar.

### **Enmienda núm. 138, de modificación**

#### **Artículo 23**

Se propone la siguiente redacción:

“En el marco de la legislación y normativa en materia de aguas y de los planes hidrológicos de cuenca, la Administración autonómica, a través de sus órganos competentes, apoyará las nuevas puestas en riego y la modernización de las existentes que hagan un uso eficaz y eficiente de los recursos hídricos y supongan una reducción de costes como medida para garantizar la rentabilidad de las explotaciones olivareras”.

#### *Justificación*

Vincular el uso eficiente del agua, la reducción de costes y la rentabilidad de las explotaciones olivareras.

### **Enmienda núm. 139, de modificación**

#### **Artículo 24**

Se propone la siguiente redacción:

“A efectos de determinar la preferencia en el otorgamiento de nuevas concesiones de riego para el olivar, se tendrán en cuenta los supuestos recogidos en el artículo 19 de esta ley, así como el ahorro de los recursos hídricos, el esfuerzo inversor efectuado por los titulares de las explotaciones olivareras en modernización de regadíos y la reutilización de agua depurada, de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa en materia de aguas.

Con el objeto de poder otorgar nuevas concesiones de riego para el olivar, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá un plan de inversiones en infraestructuras hidráulicas vinculado al mismo”.

#### *Justificación*

Valorar el esfuerzo inversor efectuado por los titulares de las explotaciones olivareras en modernización de regadíos, y la necesidad de un plan de inversiones en infraestructuras hidráulicas.

**Enmienda núm. 140, de modificación****Artículo 25**

Se propone la siguiente redacción:

“Se apoyarán mediante ayudas las inversiones tendentes a conseguir el ahorro y la mejora de la eficiencia energética en las explotaciones olivereras y en las industrias de extracción, transformación y comercialización, y se promoverán medidas que tengan por finalidad el aprovechamiento energético de los residuos agrícolas e industriales, la producción de energía a partir de la biomasa y el uso de energías renovables, considerando particularmente la eficiencia de los ciclos productivos”.

*Justificación*

Especificar el apoyo mediante ayudas a las inversiones tendentes a conseguir el ahorro y la mejora de la eficiencia energética.

**Enmienda núm. 141, de modificación****Artículo 26**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Será objetivo prioritario de cualquier medida o actuación pública la creación, la calidad y la sostenibilidad del empleo en las explotaciones y territorios de olivar, y en el sector oleícola en su conjunto. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía ejecutará, arbitrando los suficientes recursos económicos, las medidas para el fomento de políticas activas que contribuyan a mejorar las condiciones del empleo en el sector, con especial atención a la formación de sus trabajadores, la mejora de las explotaciones olivereras, de su industria y de las infraestructuras agrícolas.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, fomentará el relevo generacional en las explotaciones olivereras mediante el establecimiento y otorgamiento de ayudas y de beneficios fiscales.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá, conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, un programa anual de ayudas específicas dirigidas a financiar actuaciones, medidas e inversiones en las explotaciones olivereras por parte de los firmantes de contratos territoriales que incidan especialmente en la creación de empleo para la mujer y los jóvenes”.

*Justificación*

Especificar la condición de objetivo prioritario de cualquier medida o actuación pública en la creación, la calidad y la sostenibilidad del empleo en las explotaciones y territorios de olivar, y en el sector oleícola en su conjunto.

**Enmienda núm. 142, de modificación****Artículo 27.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía, dentro de la política general de planes y programas de investigación que promuevan y financien los órganos competentes de la Junta de Andalucía y los institutos y agencias públicas de investigación y conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar, dotará y fortalecerá las líneas específicas de financiación relativas a la investigación, desarrollo, innovación, formación y transferencia de sus resultados para el olivar y sus productos derivados”.

*Justificación*

Especificar la vinculación con el Plan Director del Olivar y la dotación de financiación para estos fines.

**Enmienda núm. 143, de modificación****Artículo 27.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. El Plan Director del Olivar contendrá las líneas específicas de investigación, desarrollo, innovación, formación y transferencia de sus resultados, e implementará líneas preferentes de estudio e investigación en relación con la mejora de la calidad, con la biotecnología, con la innovación en maquinaria que posibilite mayores rendimientos, con la búsqueda de nuevas variedades de olivar más productivas y resistentes a plagas y enfermedades y con gran capacidad de adaptación a todo tipo de suelos, con las alternativas al uso de fitosanitarios, con los trabajos científicos destinados a establecer y difundir los efectos beneficiosos para la salud del consumo de aceite de oliva y de aceituna de mesa como alimentos consustanciales de la dieta mediterránea, con la mecanización del cultivo, con la puesta en valor de la biomasa que genera el olivar, su transformación, uso y disponibilidad, y con la multifuncionalidad de los territorios de olivar”.

*Justificación*

Especificar más líneas preferentes de estudio e investigación.

**Enmienda núm. 144, de modificación****Artículo 28**

Se propone la siguiente redacción:

“La Junta de Andalucía promoverá la aplicación de las nuevas tecnologías de producción y la introducción de nueva maquinaria en relación con la mecanización del cultivo, la multifuncionalidad de los territorios del olivar, la recolección, y la transformación en el sector del aceite de oliva y de la aceituna de mesa con el objeto

de incrementar los rendimientos y el aprovechamiento de los productos secundarios derivados del cultivo y de la industria transformadora”.

#### *Justificación*

Especificar la promoción de las nuevas tecnologías de producción y la introducción de nueva maquinaria en relación con la mecanización del cultivo y la multifuncionalidad de los territorios de olivar.

#### **Enmienda núm. 145, de modificación** **Artículo 29**

Se propone la siguiente redacción:

“Con objeto de impulsar las medidas establecidas en los artículos 27 y 28 anteriores, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios con el sector olivarero. Todo ello, conforme a lo establecido en el Plan Director del Olivar”.

#### *Justificación*

Especificar la actuación en conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía en colaboración con instituciones y entidades públicas y privadas en materia de investigación, desarrollo, innovación, formación y nuevas tecnologías.

#### **Enmienda núm. 146, de modificación** **Artículo 30, letra a)**

Se propone la siguiente redacción:

“a) La mejora tecnológica de las almazaras y la industria entamadora, incluida aquella que contribuya a mejorar la repercusión ambiental de la actividad”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 147, de adición** **Artículo 31.1, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

“c) La certificación con garantías sanitarias de las plantas de olivar de los viveros”.

#### *Justificación*

Incluir, por extensión, esta actuación de fomento.

#### **Enmienda núm. 148, de modificación** **Artículo 31.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Además de las menciones preceptivas conforme a la normativa general del etiquetado de productos alimenticios, el etiquetado de los oleícolas deberá suministrar cumplida información a los consumidores sobre los sistemas de producción especial que, en su caso, hayan seguido. Igualmente, con carácter potestativo podrán incluir otras informaciones relativas a propiedades, forma de recolección de las aceitunas y de extracción del aceite, origen geográfico, el año de la cosecha, las variedades u otras, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes y se sigan sistemas de registro y procedimientos de identificación de los productos que permitan asegurar la exactitud de las indicaciones. La información suministrada deberá ser veraz, suficiente y comprensible sobre las características de estos productos”.

#### *Justificación*

Señalar la mención de origen geográfico como fundamental para el sector del olivar.

#### **Enmienda núm. 149, de adición** **Artículo 31, nuevo apartado**

Se propone la siguiente redacción:

“3. Se promoverá la utilización de envases monodosis o que no se puedan volver a llenar para consumo directo en establecimientos hosteleros”.

#### *Justificación*

Añadir esta función de promoción.

#### **Enmienda núm. 150, de modificación** **Artículo 32, letra e)**

Se propone la siguiente redacción:

“e) La contratación y formación específica de personal técnico cualificado en las entidades asociativas agrarias, en especial en los puestos gerenciales de las mismas”.

#### *Justificación*

Incluir la formación específica de personal técnico cualificado en las entidades asociativas agrarias como actuación de fomento.

#### **Enmienda núm. 151, de adición** **Artículo 32, nueva letra**

Se propone la siguiente redacción:

“f) La creación de marcas y la apertura de redes de distribución”.

#### *Justificación*

Añadir esta actuación de fomento.

**Enmienda núm. 152, de adición**

Artículo 32, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“g) La creación de sociedades cuyo fin sea la comercialización y distribución del aceite de oliva y la aceituna de mesa que contengan entre sus socios cooperativas de productores u otras sociedades destinadas a la extracción o producción”.

*Justificación*

Añadir esta actuación de fomento.

**Enmienda núm. 153, de adición**

Artículo 32, nueva letra

Se propone la siguiente redacción:

“h) Todas aquellas actividades comerciales destinadas a que los productores obtengan una parte del valor añadido a los productos en la comercialización y en la distribución”.

*Justificación*

Añadir esta actuación de fomento.

**Enmienda núm. 154, de modificación**

Artículo 34

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía fomentará las actuaciones de cooperación y asociación de los distintos agentes que intervienen en el sistema productivo y comercial que determinan la cadena de valor del aceite de oliva y la aceituna de mesa. Asimismo, fomentará los procesos de integración de las cooperativas de primer grado en estructuras de mayor dimensión que mejoren su posición en los mercados y que se unan para la comercialización de sus productos”.

*Justificación*

Vincular a los procesos de integración la comercialización de sus productos como medida final.

**Enmienda núm. 155, de modificación**

Artículo 35, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Los procesos de gestión en común de las explotaciones de olivar dirigidos a mejorar la rentabilidad mediante la unión temporal y voluntaria de los titulares de las mismas”.

*Justificación*

Vincular la gestión en común con la unión temporal y voluntaria de los titulares de las explotaciones olivícolas.

**Enmienda núm. 156, de modificación**

Artículo 35, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“b) Las asociaciones de productores y las empresas de servicios que apoyen a los titulares de explotaciones mediante una gestión integral y sostenible”.

*Justificación*

Establecer una visión de una gestión más integral del asociacionismo.

**Enmienda núm. 157, de modificación**

Artículo 39.1, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Establecer medidas de protección y conservación del patrimonio representado por los olivos y olivares singulares o excepcionales, cuando se acrediten valores de edad, monumentalidad, producción excepcional, y relevancia cultural o histórica, mediante la financiación de un programa que contemple ayudas para su mantenimiento y conservación”.

*Justificación*

Establecimiento de la financiación mediante un programa de este tipo de acción de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Enmienda núm. 158, de modificación**

Artículo 39.1, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“b) Impulsar medidas de apoyo a la protección, conservación y uso del patrimonio arqueológico, industrial y etnológico asociado al cultivo del olivar y el aceite de oliva con la creación de una red de centros de interpretación ubicados en los municipios del territorio de olivar”.

*Justificación*

Impulsar la creación de una red de centros de interpretación ubicados en los municipios del territorio de olivar.

**Enmienda núm. 159, de modificación**

Artículo 39.1, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) Impulsar actividades para informar y educar a los habitantes de los territorios olivícolas sobre la potencialidad e interés público que tiene el buen uso de este patrimonio natural y cultural por medio de programas dirigidos a los centros educativos y con la promoción en medios audiovisuales y de las redes sociales e Internet”.

### Justificación

Impulsar las actividades de información y educación en los centros educativos y con la promoción de medios audiovisuales y de las redes sociales e Internet.

#### **Enmienda núm. 160, de modificación** Artículo 39.1, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) Impulsar planes de actividades culturales en los territorios olivareros, favoreciendo la participación y la iniciativa de entidades públicas y privadas, para lo cual la Administración de la Junta de Andalucía financiará un programa de divulgación del conocimiento de la cultura del olivo mediante publicaciones, audiovisuales, exposiciones y conferencias, así como con cualquier medio o soporte que pueda ser idóneo para este fin”.

### Justificación

Impulsar otras actividades de divulgación y conocimiento de la cultura del olivo.

#### **Enmienda núm. 161, de modificación** Artículo 39.1, letra e)

Se propone la siguiente redacción:

“e) Divulgar, para el conocimiento de los consumidores, las características de calidad intrínseca del aceite de oliva y de la aceituna de mesa, y los efectos saludables de su consumo, incidiendo en los resultados de la investigación relativos a sus efectos beneficiosos para la salud”.

### Justificación

Impulsar otras actividades de divulgación de los efectos saludables del consumo del aceite de oliva.

#### **Enmienda núm. 162, de modificación** Artículo 39.1, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

“f) Impulsar la identificación de paisajes olivareros de especial relevancia histórica, cultural, agronómica o ambiental y establecer medidas de puesta en valor, así como realizar un programa de señalización y localización”.

### Justificación

Impulsar la realización de un programa de señalización y localización de paisajes olivareros.

#### **Enmienda núm. 163, de modificación** Artículo 39.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Asimismo, y de conformidad con la normativa específica aplicable, se resaltarán los valores del turismo y la artesanía asociados con el olivar, el aceite de oliva y la aceituna de mesa y con los procesos de diversificación y, en su caso, reconversión a otros usos, promoviendo e incentivando la constitución de industrias dedicadas a estos fines para crear empleo”.

### Justificación

Vincular estas actividades a la creación de empleo.

#### **Enmienda núm. 164, de adición** Título nuevo

Se propone la siguiente redacción:

“Título VI  
FINANCIACIÓN”.

### Justificación

Necesidad de abordar la financiación de las estrategias y medidas de modernización, reestructuración, reconversión, multifuncionalidad y diversificación del cultivo del olivar, así como de las industrias del sector.

#### **Enmienda núm. 165, de adición** Artículo nuevo

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 40. Financiación proveniente del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el Plan Director del Olivar, fijará y dispondrá anualmente los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las estrategias y medidas de modernización, reestructuración, reconversión, multifuncionalidad y diversificación del cultivo del olivar, así como de las industrias del sector, y establecerá una proyección plurianual de los mismos”.

### Justificación

Necesidad de fijar el mecanismo de financiación a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 166, de adición** Artículo nuevo

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 41. Concurrencia de las ayudas procedentes de la Administración de la Junta de Andalucía con otras procedentes de otras administraciones públicas u organismos e instituciones.

Las ayudas procedentes de la Administración de la Junta de Andalucía podrán ser concurrentes con otras de distintas administraciones públicas, organismos e

instituciones siempre que su recepción vaya dirigida a las actuaciones o medidas de modernización, reestructuración, reconversión, multifuncionalidad y diversificación del cultivo del olivar, así como de las industrias del sector”.

#### *Justificación*

Establecer la concurrencia de las ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía con distintas administraciones públicas, organismos e instituciones.

#### **Enmienda núm. 167, de adición**

##### **Artículo nuevo**

Se propone la siguiente redacción:

*“Artículo 42. Instrumentación de línea de préstamos y entidades financieras radicadas en Andalucía.*

La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco del principio de colaboración entre administraciones públicas, propondrá la instrumentación de una línea de préstamos dirigida a las actuaciones o medidas de modernización, reestructuración, reconversión, multifuncionalidad y diversificación del cultivo del olivar, así como de las industrias del sector.

La mediación de las entidades financieras con implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la suscripción de los oportunos acuerdos de colaboración, formará parte de la propuesta de instrumentación de esta línea de préstamos”.

#### *Justificación*

Impulsar la línea de préstamos descrita en este artículo.

#### **Enmienda núm. 168, de adición**

##### **Artículo nuevo**

Se propone la siguiente redacción:

*“Artículo 43. Línea de avales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco del principio de colaboración entre administraciones públicas, propondrá la instrumentación de un convenio para regular las condiciones de concesión y tramitación de los avales que fueran necesarios para la concesión de los préstamos regulados en la presente ley”.

#### *Justificación*

Impulsar la celebración de un convenio para regular las condiciones de concesión y tramitación de los

avales que fueran necesarios para la concesión de los préstamos regulados en la presente ley.

#### **Enmienda núm. 169, de modificación**

##### **Disposición adicional segunda**

Se propone la siguiente redacción:

“El Consejo Andaluz del Olivar se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley”.

#### *Justificación*

Acortar a un plazo máximo de tres meses la constitución del Consejo Andaluz del Olivar.

Parlamento de Andalucía, 10 de mayo de 2011.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

#### **8-10/PL-000006, Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía**

*Remisión de enmienda al Consejo de Gobierno para que manifieste su conformidad a la tramitación*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura y Pesca de 25 de mayo de 2011*

*Orden de publicación de 26 de mayo de 2011*

#### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa de la Comisión de Agricultura y Pesca, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Cámara, ha acordado remitir al Consejo de Gobierno la enmienda al articulado registrada de entrada con el número 5773, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, al Proyecto de Ley 8-10/PL-000006, del Olivar de Andalucía, al entender que supone un aumento de los créditos del Presupuesto en vigor.

Sevilla, 26 de mayo de 2011.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado I, párrafo 1.º

Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, de modificación, párrafo segundo

Enmienda núm. 53, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 4

Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado II, párrafo 1.º bis

Enmienda núm. 54, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 6

Enmienda núm. 55, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 7

Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, párrafo 2.º bis

Enmienda núm. 56, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 9

Enmienda núm. 57, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 10

Enmienda núm. 58, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 11

Enmienda núm. 59, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, párrafo 13 bis

Enmienda núm. 60, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 14

Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado IV, párrafo 3.º

Enmienda núm. 61, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 15

Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado IV, párrafo 4.º

Enmienda núm. 62, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 17

Enmienda núm. 63, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 19

Enmienda núm. 64, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 20

Enmienda núm. 65, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 21

Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado IV, párrafo 10

Enmienda núm. 66, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 22

Enmienda núm. 67, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 23

Enmienda núm. 68, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 25

Enmienda núm. 69, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 28

Enmienda núm. 70, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 29

Enmienda núm. 71, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, párrafo nuevo

### *Artículo 1*

Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Enmienda núm. 72, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 2*

Enmienda núm. 73, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra b)

Enmienda núm. 74, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra c)

Enmienda núm. 75, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nueva letra

Enmienda núm. 76, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nueva letra

Enmienda núm. 77, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra d)

Enmienda núm. 78, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra e)

Enmienda núm. 79, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra f)

Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 h)  
Enmienda núm. 80, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 81, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

### Artículo 3

Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, de modificación, letra a)  
Enmienda núm. 82, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra c)  
Enmienda núm. 83, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra d)  
Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra g)  
Enmienda núm. 84, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra g)  
Enmienda núm. 85, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra h)  
Enmienda núm. 86, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra  
Enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, de modificación, letra l)  
Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, de adición, letra l) bis, nueva  
Enmienda núm. 87, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra m)  
Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra ñ)  
Enmienda núm. 88, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra  
Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra o)

### Artículo 4

Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra g)  
Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra h)  
Enmienda núm. 89, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra a)  
Enmienda núm. 90, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra b)  
Enmienda núm. 91, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra c)  
Enmienda núm. 92, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra  
Enmienda núm. 93, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra d)  
Enmienda núm. 94, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra e)  
Enmienda núm. 95, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra  
Enmienda núm. 96, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra f)  
Enmienda núm. 97, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra  
Enmienda núm. 98, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra

### Artículo 5

Enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1  
Enmienda núm. 99, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 100, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado

### Artículo 6

Enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 d)  
Enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2 a)  
Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 m)  
Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 n)  
Enmienda núm. 31, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 ñ)  
Enmienda núm. 101, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nueva letra  
Enmienda núm. 102, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nueva letra  
Enmienda núm. 103, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nueva letra

Enmienda núm. 104, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2, nueva letra  
Enmienda núm. 105, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra g)  
Enmienda núm. 106, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra h)  
Enmienda núm. 107, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra j)  
Enmienda núm. 108, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra k)  
Enmienda núm. 109, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2, nueva letra  
Enmienda núm. 110, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2, nueva letra

#### *Artículo 7*

Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación  
Enmienda núm. 111, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

#### *Artículo 8*

Enmienda núm. 5, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 112, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2  
Enmienda núm. 113, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

#### *Artículo 9*

Enmienda núm. 114, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 115, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 116, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado  
Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3  
Enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3  
Enmienda núm. 117, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

#### *Artículo 10*

Enmienda núm. 118, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

#### *Artículo 11*

Enmienda núm. 119, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 120, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

#### *Artículo 12*

Enmienda núm. 121, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 122, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

#### *Artículo 13*

Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 123, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 124, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado  
Enmienda núm. 125, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 14*

Enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición  
Enmienda núm. 126, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 15*

Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, título  
Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1  
Enmienda núm. 127, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

*Artículo 16*

Enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, de modificación  
Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación  
Enmienda núm. 128, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 19*

Enmienda núm. 40, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1  
Enmienda núm. 41, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 129, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 130, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado  
Enmienda núm. 131, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado  
Enmienda núm. 132, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado

*Artículo 20*

Enmienda núm. 133, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 21*

Enmienda núm. 134, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1  
Enmienda núm. 135, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 136, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

*Artículo 22*

Enmienda núm. 137, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 23*

Enmienda núm. 10, del G.P. Socialista, de modificación  
Enmienda núm. 138, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 24*

Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista, de modificación  
Enmienda núm. 139, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 25*

Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición  
Enmienda núm. 140, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 26*

Enmienda núm. 141, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 27*

Enmienda núm. 142, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Enmienda núm. 143, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 28*

Enmienda núm. 144, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 29*

Enmienda núm. 145, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 30*

Enmienda núm. 146, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra a)

*Artículo 31*

Enmienda núm. 147, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra c)

Enmienda núm. 148, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3

Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

Enmienda núm. 149, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado

*Artículo 32*

Enmienda núm. 45, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra a)

Enmienda núm. 46, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra b)

Enmienda núm. 150, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra e)

Enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra f)

Enmienda núm. 151, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra

Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra g)

Enmienda núm. 152, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra

Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra h)

Enmienda núm. 153, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva letra

Enmienda núm. 50, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra i)

*Artículo 34*

Enmienda núm. 154, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 35*

Enmienda núm. 155, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *a*)  
Enmienda núm. 156, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *b*)  
Enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *d*)

*Artículo 39*

Enmienda núm. 157, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *a*)  
Enmienda núm. 158, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *b*)  
Enmienda núm. 159, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *c*)  
Enmienda núm. 160, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *d*)  
Enmienda núm. 161, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *e*)  
Enmienda núm. 162, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *f*)  
Enmienda núm. 163, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Título VI (nuevo)*

Enmienda núm. 164, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 40 (nuevo)*

Enmienda núm. 165, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 41 (nuevo)*

Enmienda núm. 166, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 42 (nuevo)*

Enmienda núm. 167, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 43 (nuevo)*

Enmienda núm. 168, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Disposición adicional segunda*

Enmienda núm. 169, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Disposición adicional tercera*

Enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

**8-11/PL-000004, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 1 de junio de 2011  
Envío a la Comisión de Gobernación y Justicia  
Apertura del plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad  
Orden de publicación de 1 de junio de 2011*

**PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA  
LA LEY 10/2003, DE 6 DE NOVIEMBRE, REGULADORA  
DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA, Y  
LA LEY 6/1995, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CONSEJOS  
ANDALUCES DE COLEGIOS PROFESIONALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, la competencia exclusiva sobre Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, fue dictada en virtud de la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales atribuida en el entonces vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución, que a su vez determinan la reserva de ley —estatal— respecto a la regulación de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales. Por ello, alguno de los artículos de la Ley andaluza incorporaron aquellos aspectos básicos del régimen jurídico de estas corporaciones de derecho público, dictados por el Estado al amparo del artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, ha sido incorporada parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, disposición que aprueba los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios. Asimismo, la adaptación de la normativa estatal de rango legal se ha efectuado a través de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Entre las leyes que se han modificado, y que afectan de forma genérica a las actividades de servicios, se encuentra la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Co-

legios Profesionales, que adapta determinados aspectos básicos referidos a estas corporaciones de derecho público, por lo que es necesario la modificación de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, para su adecuación a la normativa estatal citada.

Finalmente, la aplicación literal de alguno de los preceptos de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, sobre la integración en estas corporaciones de segundo grado de colegios oficiales cuyo ámbito de actuación territorial se ha extendido, desde su creación, a las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, puede suponer, en algunos casos, un resultado desproporcionado con la finalidad perseguida por la norma, por lo que se procede a su revisión.

La Ley consta de dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En su artículo primero se concretan las modificaciones que afectan a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, medidas que van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones. Asimismo, en aras de una mayor agilidad procedimental y eficacia, se ha suprimido el requisito de que la petición de las personas profesionales interesadas para la creación de colegios profesionales tenga que ser mayoritaria.

En su artículo segundo se modifica la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, cuya finalidad no es otra que la de su aplicación coherente con la adecuada consideración del territorio de Andalucía como ámbito de aplicación normativa, de la misma manera que procedió la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, en su disposición adicional segunda, que previó el régimen jurídico específico de los colegios profesionales de Andalucía cuyo ámbito de actuación se extiende a los territorios de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla. Asimismo, se modifica su artículo 6, relativo a las funciones de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales para su adaptación a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

**Artículo primero. Modificación de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.**

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Los apartados 3 y 4 del artículo 3 quedan redactados como sigue:

«3. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales».

«4. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones serán sólo los que se establezcan por ley.

Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a las personas profesionales colegiadas que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional».

Dos. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 3, con la siguiente redacción:

«5. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, el ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria por sí mismos o a través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial».

TRES. Se añade un nuevo artículo 3 bis, con la siguiente redacción:

*«Artículo 3 bis. Colegiación.»*

1. De conformidad con lo establecido por el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el colegio profesional que corresponda.

2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los colegios dispondrán los medios necesarios para que las personas solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Los colegios profesionales verificarán el cumplimiento del deber de colegiación respecto de las profesio-

nes en las que así se haya establecido por ley estatal y, en su caso, solicitarán de las Administraciones Públicas las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, cuando una profesión se organice por colegios territoriales bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, las personas profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los Colegios no podrán exigir a las personas profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus personas colegiadas por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y usuarias, los colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4. En el caso de desplazamiento temporal de una persona profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones de conformidad con lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero».

CUATRO. Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 10 quedan redactados como sigue:

«1. La creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.

3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial».

CINCO. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17. Fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, y sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, estatutaria o laboral, son fines esenciales de las corporaciones colegiales:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

b) La representación institucional exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.

c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquélla, a la Administración competente en materia de consumo.

e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión respectiva.

f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

g) Controlar que la actividad de sus personas colegiadas se someta a las normas deontológicas de la profesión».

SEIS. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Son funciones de los colegios profesionales:

a) Aprobar y modificar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para las personas colegiadas.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

i) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de esta Ley. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las Administraciones Públicas con el objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

j) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

k) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridas para intervenir como peritos, o designarlas directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a las personas profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

l) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

m) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los términos establecidos por la normativa estatal de aplicación.

n) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas, entre las personas colegiadas y los ciudadanos y entre éstos, cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje.

ñ) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las Administraciones Públicas en la mejora de su formación.

o) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en esta Ley y en sus propios estatutos.

p) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus personas colegiadas cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de esta Ley.

q) Participar en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas, cuando sea preceptivo o éstas lo requieran.

r) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

s) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de estudios o emisión de informes.

t) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

u) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, que se determinarán expresamente en los estatutos. Asimismo, los beneficios para las personas consumidoras y usuarias que se deriven de las actuaciones colegiales tendrán su reflejo en la Memoria Anual a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

v) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.u) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

x) Cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

y) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración».

SIETE. Se da nueva redacción al artículo 19.1.b):

«b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En general, deberán facilitar la información que sea requerida por las Administracio-

nes Públicas para el ejercicio de las competencias propias».

OCHO. Se añade una nueva letra f) al apartado 1 del artículo 26, con la siguiente redacción:

«f) Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio profesional a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales».

NUEVE. Las actuales disposiciones adicionales segunda a sexta pasan a ser las disposiciones adicionales tercera a séptima, respectivamente, y se introduce una nueva disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Registros de personas colegiadas de profesiones sanitarias.

El registro de personas colegiadas al que se refiere el artículo 18.2.i) deberá incluir expresamente los datos relativos a los títulos de especialistas en ciencias de la salud así como el resto de los datos a los que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás normativa reglamentaria vigente».

DIEZ. Queda suprimido el contenido de la actual disposición adicional séptima.

ONCE. La actual disposición adicional octava pasa a ser la disposición adicional novena y se añade una nueva disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. Organización colegial de Andalucía.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía son corporaciones colegiales los consejos andaluces de colegios profesionales y los colegios profesionales».

**Artículo segundo. Modificación de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.**

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, queda modificada como sigue:

UNO. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los consejos andaluces de colegios profesionales integrarán a todos los colegios de la respectiva profesión cuyo ámbito de actuación esté circunscrito a

Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Ley».

Dos. Se introducen dos nuevos apartados *n)* y *ñ)* en el artículo 6, con la siguiente redacción:

«*n)* Crear y mantener actualizado un sistema de información integrado con los datos de las personas profesionales colegiadas en sus respectivos colegios.

«*ñ)* Facilitar a las Administraciones Públicas los datos contenidos en sus sistemas de información en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica».

TRES. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los colegios profesionales cuyo ámbito territorial de actuación esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía podrán instar la constitución del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Ley».

CUATRO. Las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, pasan a ser las disposiciones adicionales tercera y cuarta, respectivamente, y se introduce una nueva disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional segunda. Consejos Andaluces de Colegios Profesionales que agrupen a Colegios cuyo ámbito territorial de actuación se extiende a Ceuta y Melilla.*

Los colegios profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se extienda a las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla podrán instar, en los términos dispuestos en esta Ley, la constitución del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, y se integrarán en dicho consejo andaluz».

CINCO. Se introduce una nueva disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional quinta. Registro de personas colegiadas de profesiones sanitarias.*

1. Los consejos andaluces de colegios profesionales de profesiones sanitarias deberán crear y mantener actualizado un registro de personas colegiadas en el que incluirán expresamente el conjunto mínimo común de datos exigido por la normativa vigente.

2. Los Registros de personas colegiadas de profesiones sanitarias de los consejos andaluces se instalarán en soporte digital y se gestionarán con aplicaciones informáticas que permitan su integración sincrónica con el Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía. De igual modo, estos Registros permitirán su consulta

por la ciudadanía en los términos previstos reglamentariamente».

SEIS. La actual disposición final pasa a ser la disposición final segunda y se añade una disposición final primera, con la siguiente redacción:

«*Disposición final primera.*

En el ejercicio de las funciones reguladas en el artículo 6 de la presente Ley, los consejos andaluces de colegios profesionales velarán por el cumplimiento de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio».

#### **Disposición transitoria única. Adaptación de estatutos.**

Sin perjuicio del cumplimiento del plazo de seis meses establecido por la disposición transitoria quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sobre implantación de la ventanilla única y del servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias, las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente Ley y en la normativa estatal de aplicación general a todo el territorio del Estado, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior sin haberse producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, según corresponda, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario o estatutos de corporaciones profesionales y demás normas internas colegiales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Disposición final primera. Delegación legislativa para la refundición de normas en materia de colegios profesionales.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se autoriza al

Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe el texto refundido de las siguientes Leyes:

a) Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

b) Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2. La autorización para refundir se extiende, además, a la regularización y armonización de los textos

legales que se refunden, epigrafiando, en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

---

## **IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN**

#### **8-11/PNLC-000097, Proposición no de Ley en Comisión relativa al pacto de las universidades en la lucha contra el cambio climático**

---

*Aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2011  
Orden de publicación de 26 de mayo de 2011*

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a promover la iniciativa e impulsar la adhe-

sión de todas las universidades andaluzas al “pacto de las universidades”, con el fin de informar, sensibilizar y fomentar la corresponsabilidad de la comunidad universitaria en la lucha contra el cambio climático; un pacto donde, a través de un acuerdo, se formulen los mecanismos de colaboración, y que contenga objetivos específicos de control y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los campus pertenecientes al sistema universitario andaluz, al mismo tiempo que promueva los aspectos relacionados con la mitigación y la adaptación al cambio climático para capacitar a los futuros profesionales.

---

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

**8-11/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009**

*Mantenimiento de propuestas de resolución presentadas por el G.P. Popular de Andalucía  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 25 de mayo de 2011  
Orden de publicación de 26 de mayo de 2011*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.5 del Reglamento de la Cámara, ha conocido y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del escrito presentado por el G.P. Popular de Andalucía en el que comunica las propuestas de resolución que pretende defender ante el Pleno, que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 8-11/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009.

Sevilla, 31 de mayo de 2011.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO  
DE ANDALUCÍA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 185.5 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica pretende defender ante el Pleno las propuestas de resolución al Informe Anual de la Cámara de Cuentas 8-11/ICG-000001 relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009, que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al Dictamen.

Parlamento de Andalucía, 17 de mayo de 2011.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

**8-11/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009**

*Mantenimiento de propuestas de resolución presentadas por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 25 de mayo de 2011  
Orden de publicación de 26 de mayo de 2011*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.5 del Reglamento de la Cámara, ha conocido y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del escrito presentado por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el que comunica las propuestas de resolución que pretende defender ante el Pleno que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 8-11/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009.

Sevilla, 31 de mayo de 2011.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO  
DE ANDALUCÍA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía comunica, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, que pretende defender ante el Pleno para su votación, en relación al Informe Anual de la Cámara de Cuentas de Andalucía 8-11/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2009, todas las propuestas de resolución presentadas y no aprobadas en la Comisión de Hacienda y Administración Pública y que, por consiguiente, no han sido incorporadas al Dictamen de dicha Comisión.

Parlamento de Andalucía, 18 de mayo de 2011.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.